

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Necesitando este Centro conocer quiénes son en la actualidad los individuos que componen las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, algunos de los cuales soló continuarán en el ejercicio del cargo hasta 31 de Diciembre próximo, según se tiene ordenado en circular de 24 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 26, y por la que se adaptaba al año natural la renovación bienal de las repetidas Corporaciones que previene la instrucción del ramo;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á V. S. remita inmediatamente una relación detallada de los nombres de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidente en las Juntas de Beneficencia, y los de los Vocales de las mismas, con expresión de la fecha de los respectivos nombramientos y las vacantes que en aquéllas existan, bien por defunción, renuncia ó cualquier otra circunstancia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.—S. Gobernador civil de la provincia de..... (Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto de esta fecha para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este

Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 23 del actual, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas por el citado Real decreto, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.»

Condición 32 de las particulares.—«El importe aproximado del servicio es de 376.680 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 94.170 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 55.212 con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 558 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 4 de Julio de 1900, núm. 185, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma):..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Director general, A. Merelles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2275

NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no obstante las repetidas circulares de este Gobierno no han cumplido con toda exactitud la disposición número 2 de la Real orden fecha 31 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial núm. 132 del 4 de Junio, toda vez que en los datos remitidos sobre núcleos de población no han hecho constar la distancia exacta que media entre los respectivos pueblos y las cabezas de Municipio limítrofes ó más cercanas, espero que sin la menor dilación y siempre dentro tercero día, lo más tarde, remitirán á este Gobierno el mencionado dato, evitando de este modo corrección alguna por su morosidad.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2276

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según me comunica el Alcalde de Atcover ha sido dado de alta por el Subdelegado de Veterinaria de aquel partido el ganado lanar propiedad de D. Miguel Muñoz, que sufría la enfermedad «Glosopeda» y se hallaba aislado en la partida «Pont de Gay al avellaná de Paris.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2277

NEGOCIADO 6.º

FOMENTO

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las

minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos que el Consejo de minería, á petición de la «Sociedad Unión Española de Explosivos» ha recomendado se observen á fin de lograr el mas seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicación en el Boletín oficial de ella. Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la dirección de los trabajos en las minas y canteras, el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del reglamento de Policía Minera y el de las reglas que á continuación se expresan:—No podrán usarse en las minas otras mechas que las de seguridad ó Bickford, constituidas por un alma de pólvora contenida en una envoltura ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engomada, y las mechas eléctricas de incandescencia.—En el empleo de las primeras se tendrá presente que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada, y que en sitios húmedos ó inundados la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable.—Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho sea perfecto, y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo é introduciendo la parte deshilada en la primera capa de pólvora del cartucho se afirmará en él, y después con los hilos procedentes del deshilado se la atará al cartucho.—La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.—La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante, y después se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedan-

do prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca.—Si la mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envoltente formada por una tirita de papel.—En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se enlodará ó engrasará con manteca ó sebo.—Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triples, y si se empleara la dinamita-goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples.—El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura, y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamarse al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros.—No podrá sujetarse la cápsula al cartucho, dando vueltas á éste con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo.—Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad.—Esta última podrá comprobarse introduciendo dentro de agua un trozo de mecha cuyas puntas queden fuera por espacio de diez minutos, y viendo si transcurrido este tiempo el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna.—Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud ni tomarse de los extremos del rollo.—Para encender las mechas sólo se empleará el sistema llamado á la flor, ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha.—Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor.—Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanómetro apropiado. Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.»

Y cumpliendo lo prevenido en el anterior inserto, he ordenado su publicación en este *Boletín oficial* y que se encargue á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan Centros ó Sociedades de explotación de minas, como así lo verifico, que cuiden de hacer llegar á su conocimiento la precedente disposición, dictada en beneficio de los obreros que en trabajos de minería se ocupan.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2278

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan quince pertenencias mineral de hierro con el nombre «San Ramón», sitas en el término municipal de La Selva del Campo y partida «Garramell», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 2 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una cueva artificial hecha de piedra seca como las que se acostumbra á construir en dicho término

municipal; desde ella en dirección Oeste se medirán 400 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al Norte á 300 la 2.ª; desde ésta al Este á 800 la 3.ª; desde ésta al Sud á 300 la 4.ª, y desde ésta al Oeste á 400 metros se encontrará el punto de partida, quedando cerradas las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 2279

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Salvador Gabré Bargalló, vecino de Molá, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «Francisca», sitas en el término municipal de Molá, paraje nombrado «Solanas» y en tierras de particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 2 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la estaca núm. 18 de la mina «Lucía», cuyo edicto inserta el *Boletín oficial* del día 3 de Enero último; desde cuyo punto se medirán 400 metros en dirección Sud fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste á 300 la 2.ª; desde ésta al Norte á 400 la 3.ª, y desde ésta á 300 al Este se hallará el punto de partida, quedando así cerrados 120.000 metros cuadrados ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 2280

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Llevat y Llevat, vecino de Almoher, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias mineral de plomo con el nombre «Santa Elvira», sitas en el término municipal de Marsá, partida conocida por «Caseta del Ginesta» y «Pirineus de Marsá» y en tierras de José Jardí y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 2 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mojón que señala el kilómetro 348/200 m., ó sea el hectómetro segundo entre el kilómetro 348 y 349 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, enclavado en dichos término y partida y que es el mismo señalado para el registro «Santa Paula», de D. José Mangrané; desde cuyo mojón y en dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Este á 800 la 2.ª; de ésta al Sud á 600 la 3.ª; de ésta al Oeste á 1.000 la 4.ª; de ésta al Norte á 600 la 5.ª; de ésta al Este á 200 se hallará la 1.ª, y de ésta al Sud á 100 la 6.ª; de ésta al Este á 600 la 7.ª; de ésta al Sud á 400 la 8.ª; de ésta al Oeste á 600 la 9.ª, y de ésta al Norte á 300 se hallará el punto de partida, quedando cerradas las treinta y seis pertenencias solicitadas, que por todos rumbos intestan con las del citado registro «Santa Paula».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 2281

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Llevat y Llevat, vecino de Almoher, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «San Eugenio», sitas en el término municipal de Alforja, paraje conocido por las «Comas y Coll de Alforja» y en tierras de D. N. Domenech y de Pedro Parret, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 2 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de la parte Sud del puente ó arco que existe en la carretera que desde las Borjas se dirige á Alforja, situado entre las fincas dichas de Domenech y Parret, en el punto «Coll de Alforja», y desde cuyo centro y en dirección Sud se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este á 300 la 2.ª; desde ésta al Norte á 200 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 600 la 4.ª; desde ésta al Sud á 200 la 5.ª, y desde ésta á 300 al Este se hallará la 1.ª estaca, cerrándose así 120.000 metros cuadrados ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2282

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y URBANA
Segundo trimestre de 1899-900

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Certifico: Que el contribuyente que luego se dirá, es el que no ha podido notificársele la providencia de segunda subasta de fincas, dictada con fecha de hoy en este expediente, no obstante las muchas gestiones oficiales y extra oficiales que se han practicado para indagar su paradero, siendo á saber:

Núm. 9.—Mariano Llorens Vaqué.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende la presente relación en Torre de Fontaubella á 3 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia la providencia acordando la primera subasta de fincas, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución se le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Así lo pronuncio, mando y firmo en Torre de Fontaubella á 3 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.»

Diligencia.—Quedan extendidos los oportunos edictos y para su cumplimiento se remiten uno á la Alcaldía y otro para su inserción al *Boletín oficial* de esta provincia, á reserva de unir los justificantes cuando se remitan cumplimentados.

Torre de Fontaubella 3 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2283

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente al 2.º trimestre de 1899 1900, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 9.—Débito 77'25 pesetas.—Mariano Llorens Vaqué.—Una tierra Torietas, 133'34 pesetas.

Otra tierra Aubagues, 240 pesetas.

Núm. 11.—Débito 29'50 pesetas.—El mismo.—Una casa calle de Arriba, núm. 23, 200 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 del actual, á las siete de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Torre de Fontaubella 3 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2284

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el vecino D. Manuel Gavaldá Fabra se ha solicitado á dicha Corporación el oportuno permiso para construir una fábrica de vapor para la extracción de aceite de orujo de olivas por medio de sulfuro de carbono en la heredad que posee en la partida Fanecades de este término, lindante por N. con la vía férrea, por S. con herederos de Juan Gavaldá, por E. con Bautista Vericad Folqué y por O. con D. Manuel Sales Ferré, mediante reguero. Constando en la instancia otros detalles referentes á la concesión solicitada.

Lo que se hace público á fin de que durante los diez días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra la concesión que se interesa.

Ulildecona 30 de Junio de 1901.—Manuel O'Callaghan.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.